



Publicidad, Publicada la Constitución en 18 Agosto de 1836

en los que se exponen las causas que a las veces y en que
 apoyo la suplicación con que se ha procedido en el punto
 de las causas del Reparto de la anticipación de los derechos
 millonados. Se tiene presente el art. 1º de la Constitución de la
 Nación y de las leyes Repetitivas que se refieren a Repartos
 y de consiguiente sus causas, incluyendo también a sus
 otras personas si según sus posibilidades debieran haber
 sido incluidas en él, y que últimamente se han anticipado
 la cantidad parte de sus causas fijadas, con toda la demora
 que se contiene. Entendidas las referidas solicitudes por
 este Ayuntamiento, se elevan seguidamente a conocimiento
 de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, manifestándole
 que esta Corp.^{ca} las considera fundadas como cuando es
 la mas que se puede haberse dejado de incluir en el Reparto
 a fin de no perjudicar a los individuos que debieron estarlo, y que
 teniendo a bien impetrarse de las referidas J. se ha
 con por los interesados para solo la idea de ir a ellas estas
 causas se tiene adaptada la Refundación del comisionado
 Reparto que pueda verificarse por el medio que los intere-
 sos interesados proponen y todo efecto en el punto por
 iguales circunstancias a virtud de lo dispuesto por J. M.

